



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 13 – DICIEMBRE DE 2008

“LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON N.E.E.”

AUTORIA M^a DEL MAR DIAZ QUINTERO
TEMÁTICA NEE, ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
ETAPA EI, EP

Resumen

A lo largo de este trabajo llevaremos a cabo un análisis del término de - Necesidades Educativas Especiales – Necesidad Específica de Apoyo Educativo- a lo largo de las diferentes leyes que están conviviendo actualmente en nuestro sistema educativo.

Una vez aclarado el término, se detallan los principios que rigen en el momento presente la escolarización y la atención a las personas con NEE, basados en la legislación pertinente, como la base fundamental de cara a la actuación con estas personas, desde la normalización, integración e inclusión escolar y social.

Palabras clave:

Necesidades Educativas Especiales
Necesidades Educativas Específicas
Normalización
Integración
Inclusión

1. CONCEPTO DE NEE:

En primer lugar, considero que es fundamental conocer qué se entiende por Necesidades Educativas Especiales, para lo cual analizaré el contenido al respecto en las últimas leyes de educación, es decir, LOGSE, LOE y LEA.

En cuanto al concepto de NEE en la LOGSE (Ley 1/1990 de 3 de Octubre, B.O.E. de 4 de Octubre de 1.990) se entiende el concepto de **Necesidades Educativas Especiales** como aquel conjunto de medidas materiales, arquitectónicas, metodológicas, curriculares y profesionales que es preciso instrumentalizar para la educación de alumnos que por diferentes razones, temporalmente o de manera permanente, no están en condiciones de evolucionar hacia la autonomía personal y social con los medios que habitualmente están a disposición de la escuela ordinaria.

La LOE (Título II de la Equidad en la Educación, Capítulo I), en cambio, establece un nuevo concepto de **Necesidades Educativas Específicas**, como aquellos alumnos que requieren, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 13 – DICIEMBRE DE 2008

específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta. Incluye dentro de esta definición los siguientes grupos de alumnos:

- Alumnos de incorporación tardía al sistema educativo español.
- Alumnos con sobredotación intelectual de sus capacidades personales.
- Alumnos con N. E. Especiales, asociadas a condiciones personales de discapacidad.

Estos tres grupos de alumnos se engloban bajo el concepto de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

La LEA, en consonancia con lo establecido en la LOE, y siguiendo esta misma línea incluye el concepto de **Necesidades Educativas Específicas**, englobando a los siguientes grupos de alumnos:

- Alumnos de incorporación tardía al sistema educativo español.
- Alumnos con sobredotación intelectual de sus capacidades personales.
- Alumnos con N. E. Especiales, asociadas a condiciones personales de discapacidad.
- Alumnos de compensatoria.

De forma gráfica se puede apreciar en el siguiente cuadro:

ALUMNOS CON N.E. ESPECIALES (LOGSE)	ALUMNOS CON N.E. ESPECÍFICAS (LOE, LEA)
Medidas materiales, arquitectónicas, metodológicas, curriculares y profesionales.	Alumnos de incorporación tardía al sistema educativo español.
Para la educación de alumnos que por diferentes razones, no están en condiciones de evolucionar hacia la autonomía personal y social con los medios que habitualmente están a disposición de la escuela ordinaria.	Alumnos con sobredotación intelectual de sus capacidades personales.
Temporales o permanentes.	Alumnos con N. E. Especiales, asociadas a condiciones personales de discapacidad.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 13 – DICIEMBRE DE 2008

Este nuevo concepto incluido en la LEA de “Necesidades Educativas Específicas” tiene un carácter más integrador que el anterior concepto de Necesidades Educativas Especiales recogido en la LOGSE, ya que este nuevo concepto engloba a diferentes grupos de alumnos, que por una u otra circunstancia necesitan de un apoyo específico dentro del sistema educativo para hacer frente a sus necesidades, no diferenciando a los alumnos que presentan algún tipo de discapacidad. Ahora aparecen dentro de un grupo más amplio, ya que todos comparten una característica común que intenta eliminar las etiquetas peyorativas, y esta característica es que simplemente necesitan que el sistema educativo les aporte un apoyo específico acorde con sus necesidades concretas para favorecer su desarrollo.

Creo que esta definición supone un avance y un paso más hacia la inclusión educativa a la que la misma LOE y LEA hacen mención.

2. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SISTEMA EDUCATIVO EN TORNO A LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

El actual sistema educativo tiende cada vez más hacia un modelo integrador y normalizado, fruto del trabajo de muchas décadas que hizo que la situación de las personas con discapacidad fuese mejorando y pasando desde un modelo asistencial a otro educativo.

La asistencia y el trato recibido por parte de las personas que presentan discapacidad ha tenido una evolución trascendental a lo largo de la historia:

En las sociedades antiguas, las personas con discapacidad eran escondidas o sacrificadas, así por ejemplo en Esparta, muchos de ellos eran arrojados al vacío desde el Monte Taigeto.

En la Edad Media, hubo algunos avances con respecto al infanticidio pero no mejoró demasiado la situación de las personas discapacitadas, debido al reparo que despertaban porque se consideraban que se debían a causas sobrenaturales, especialmente el retraso mental.

En el siglo XIII-IV comienza la atención a estas personas, sobre todo con deficientes sensoriales (en primer lugar, auditivos y visuales), ya que se consideraba que estas personas tenían mayores capacidades de superación y además no despertaban tanto temor y rechazo como la deficiencia mental.

Esta atención estaba centrada en un primer momento en un carácter asistencial, hasta que ya en el siglo XIX surgió un nuevo modelo educativo, preocupado ya realmente por la educación de las personas discapacitadas.

Será en el siglo XX cuando comience a promoverse una serie de leyes que irán introduciendo en España el concepto de NEE, (cuyo origen se sitúa en Inglaterra, en el Informe Warnock, en 1987), basado cada vez en una mayor integración educativa.

- **Constitución Española (1978):** La Constitución refleja el concepto de Educación Especial que se desarrolla en Europa en los años 60, basado en la integración y la normalización. En sus artículos 14 y 49 recoge la igualdad de las personas discapacitadas ante la ley y la obligación de los poderes públicos de prestar servicios y atención especializada a estas personas.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 13 – DICIEMBRE DE 2008

- **Ley Integración Social de Minusválidos (LISMI, 1982):** Pretende posibilitar la integración social, laboral y educativa de las personas con discapacidad. Se basa en los principios de normalización, sectorización, individualización e integración, y concibe la Educación Especial como una parte dentro del sistema educativo general, reservándose los centros específicos a aquellos casos cuya gravedad imposibilite su atención en un centro ordinario.
- **Real Decreto 334/85 de Ordenación de la Educación Especial (1985):** Establece medidas tanto de ordenación como de planificación y profundiza en la nueva concepción de Educación Especial como integrante del sistema educativo ordinario, planteando la necesidad de establecer las medidas, apoyos y recursos necesarios para que las personas con discapacidad alcancen en el mayor grado posible los objetivos generales.
- **Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1990:** En el Capítulo V, artículos 36 y 37, establece un modelo de escuela comprensiva, es decir, que sus objetivos son los mismos para todos, si bien reconoce que la diversidad requiere atenciones educativas y recursos para lograr dichos objetivos.
- **Ley Orgánica de Educación (LOE, 2006):** Establece que la escolarización de este alumnado se registrará por los principios de normalización e inclusión, y sólo se producirá en unidades o centros específicos de Educación Especial cuando sea imposible su atención en centros ordinarios.
- **Ley de Educación de Andalucía (LEA): Sigue los parámetros de la LOE,** estableciendo los principios de normalización e inclusión para la escolarización del alumnado, y establece los centros ordinarios siempre que sea posible, dejando los centros y aulas específicas para aquellos casos que los requieran necesariamente.

Afortunadamente, ha habido a lo largo de los siglos un gran avance con respecto a la situación de las personas que presentan discapacidad. Poco a poco, a través de las diferentes legislaciones se han ido sentando las bases para una atención personalizada a la vez que integrada de las personas que necesitan apoyo educativo.

El actual sistema educativo se sustenta en tres pilares básicos, que son: el principio de diversificación, el principio de comprensividad, y el principio de inclusión.

Gracias a esto, hoy es posible recibir una educación de calidad y personalizada, que dé respuesta a las necesidades concretas que presente el alumno de una manera individualizada (principio de diversificación e individualización); pero a la vez sin perder el hilo conductor del sistema educativo ordinario, es decir, partiendo de ese tronco común que establece el currículum ordinario y que permite adaptarlo a las necesidades personales manteniendo la base común (principio de comprensividad).

El principio de inclusión, establecido en la LOE, pretende ir más allá del principio de integración, recogido por la LOGSE, y significa recibir los recursos que el alumno necesite en el lugar donde se produce la demanda, es decir, que sea el sistema educativo el que proporcione la atención necesaria dentro de la normalización, sin tener que ser el alumno el que se desplace a entornos no integradores u ordinarios para poder recibir la respuesta a sus necesidades.

Esto supone un gran paso hacia la cada vez mayor normalización, respeto e integración de las personas que presentan NEE.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 13 – DICIEMBRE DE 2008

3. ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNOS CON NEE:

La legislación más actual (LEA) establece que la escolarización de alumnos con NEE se regirá por los principios de **normalización e inclusión** y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Sólo se llevará a cabo, en unidades o centros de educación especial, cuando las necesidades del alumno no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios. En este caso, podrá extenderse hasta los veintiún años.

Las Administraciones educativas la garantizarán, la promoverán en la educación infantil, desarrollarán programas para que sea adecuada en los centros de educación primaria y secundaria y favorecerán que pueda continuarla de manera adecuada en las enseñanzas postobligatorias.

Comienza y finaliza con las edades establecidas con carácter general para el nivel y la etapa correspondiente, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario.

Los padres o tutores recibirán asesoramiento y participarán en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos.

Considero importante hacer mención a los principios básicos por los que se rige el actual sistema educativo, y analizar los cambios establecidos por la nueva legislación con respecto a la LOGSE, que incluía la integración como principio básico del sistema educativo.

a) Principio de Inclusión:

La inclusión es un concepto teórico de la pedagogía que hace referencia al modo en que se debe dar respuesta en la escuela a la diversidad. Es un término que surge en los años 90 y pretende sustituir al de integración, hasta ese momento el dominante en la práctica educativa. Su supuesto básico es que hay que modificar el sistema escolar para que responda a las necesidades de todos los alumnos, en vez de que sean los alumnos quienes deban adaptarse al sistema, integrándose en él. La opción consciente y deliberada por la heterogeneidad en la escuela constituye uno de los pilares centrales del enfoque inclusivo.

La educación inclusiva se presenta como un derecho de todos los niños, y no sólo de aquellos calificados como con NEE. Pretende pensar las diferencias en términos de normalidad (lo normal es que seamos diferentes) y de equidad en el acceso a una educación de calidad para todos. La educación inclusiva no sólo respeta el derecho a ser diferente como algo legítimo, sino que valora explícitamente la existencia de esa diversidad. Se asume así que cada persona difiere de otra en una gran variedad de formas y que por eso las diferencias individuales deben ser vistas como una de las



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 13 – DICIEMBRE DE 2008

múltiples características de las personas. Por lo tanto, inclusión total significaría la apuesta por una escuela que acoge la diversidad general, sin exclusión alguna, ni por motivos relativos a la discriminación entre distintos tipos de necesidades, ni por motivos relativos a las posibilidades que ofrece la escuela. Desde esta postura, el uso de espacios y tiempos separados para cualquier alumno en determinados momentos se niega por su carácter excluyente. Los principios de la escuela inclusiva están ideológicamente vinculados con las metas de la *educación intercultural*.

La educación inclusiva supone un modelo de escuela en el que los profesores, los alumnos y los padres participan y desarrollan un sentido de comunidad entre todos los participantes, tengan o no discapacidades o pertenezcan a una cultura, raza o religión diferente. Se pretende una reconstrucción funcional y organizativa de la escuela integradora, adaptando la instrucción para proporcionar apoyo a todos los estudiantes. En este modelo, los profesores ordinarios y los profesores especialistas o de apoyo trabajan de manera conjunta y coordinada dentro del contexto natural del aula ordinaria, favoreciendo el sentido de pertenencia a la comunidad y la necesidad de aceptación, sean cuales fuesen las características de los alumnos.

La escuela inclusiva forma parte de un proceso de inclusión más amplio; supone la aceptación de todos los alumnos, valorando sus diferencias; exige la transmisión de nuevos valores en la escuela; implica incrementar la participación activa (social y académica) de los alumnos y disminuir los procesos de exclusión; supone crear un contexto de aprendizaje inclusivo desarrollado desde el marco de un currículo común; exige una profunda reestructuración escolar que debe ser abordada desde una perspectiva institucional; es un proceso inacabado, en constante desarrollo, no un estado.

b) Delimitación conceptual entre Integración-Inclusión:

Las principales diferencias entre integración e inclusión son las siguientes:

- La integración se basa en la normalización de la vida de los alumnos con necesidades educativas especiales. La inclusión plantea el reconocimiento y valoración de la diversidad como un derecho humano, lo cual sitúa sus objetivos como prioritarios a todo nivel. Dado que la heterogeneidad es entendida como normal, la inclusión se dirige a todos los alumnos y a todas las personas.
- La integración se centra en los alumnos con necesidades educativas especiales, para los que se habilitan determinados apoyos, recursos y profesionales, mientras que la inclusión se basa en un modelo sociocomunitario en el que el centro educativo y la comunidad escolar están fuertemente implicados, conduciendo al mejoramiento de la calidad educativa en su conjunto y para todos los alumnos. Se trata de una organización en sí misma inclusiva, en la que todos sus miembros están capacitados para atender la diversidad.
- La integración propone la adaptación curricular como medida de superación de las diferencias de los alumnos especiales; la inclusión propone un currículo inclusivo, común para todos los alumnos, en el que implícitamente vayan incorporadas esas adaptaciones. El currículo no debe entenderse como la posibilidad de que cada alumno aprenda cosas diferentes, sino más bien que las aprenda de diferente manera.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 13 – DICIEMBRE DE 2008

- La integración supone, conceptualmente, la existencia de una anterior separación o segregación. Una parte de la población escolar que se encuentra fuera del sistema educacional regular se plantea que debe ser integrada a éste. En este proceso el sistema permanece más o menos intacto, mientras que quienes deben integrarse tienen la tarea de adaptarse a él. La inclusión supone un sistema único para todos, lo que implica diseñar el currículo, las metodologías empleadas, los sistemas de enseñanza, la infraestructura y las estructuras organizacionales del sistema educacional de modo tal que se adapten a la diversidad de la totalidad de la población escolar que el sistema atiende.

4. CONCLUSIONES:

La situación de las personas con discapacidad ha estado sometida a innumerables abusos y maltratos a lo largo de la historia, que a lo largo de los tiempos fue convirtiéndose en una labor meramente asistencial hasta llegar a un modelo educativo y actualmente, un modelo pedagógico-social igualitario.

El concepto de NEE tuvo su origen en el Informe Warnock (1978) y con él vinieron una serie de principios que hicieron posible un sistema educativo más justo, que tenía en cuenta no sólo la persona y sus dificultades, sino sus capacidades y el entorno, así como la importancia de los apoyos y recursos para lograr un pleno desarrollo con la mayor integración posible.

El nuevo principio incorporado por la legislación, la inclusión educativa, pretende ir más allá de la integración, suponiendo un paso más en la normalización plena del alumnado con dificultades.

Así, se pretende formar un sistema educativo que apuesta por la calidad de la educación, en un entorno cada vez más normalizado, donde las personas que presentan necesidad de recibir un apoyo educativo específico, tengan la garantía de poder recibirlo en el lugar donde se produce la demanda, sin tener que optar por la separación o segregación del sistema educativo ordinario.

Se trata de dar los derechos que siempre merecieron y que durante mucho tiempo no tuvieron, promoviendo los pilares que hagan una sociedad y un sistema educativo más justo, flexible y positivo para lograr el bienestar de estas personas y la igualdad de oportunidades.

BIBLIOGRAFÍA:

General:

- Ley Orgánica 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (LISMI). BOE de 30/4/1982.
- Ley de 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE). BOE de 4 de octubre de 1990.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). BOE 4 de mayo de 2006.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 13 – DICIEMBRE DE 2008

- Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización. BOJA nº 125 de 26 de octubre de 2002.
- Orden de 13 de julio de 1994, por la que se regula el procedimiento de diseño, desarrollo y aplicación de adaptaciones curriculares en los centros docentes de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA nº 126 de 10 de agosto de 1994.
- Blanco Guijarro, R. (1996): *Alumnos con necesidades educativas especiales y adaptaciones curriculares*. Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial. Ministerio de Educación y Ciencia. Madrid.
- Monereo, C. (1985). *Los aprendizajes de supervivencia en situaciones de integración escolar*. Siglo Cero. Madrid.
- Stainback, S. y Stainback, W. (2001): *Aulas inclusivas: un nuevo modo de enfocar y vivir el currículo*. Narcea. Madrid.

Informática:

- <http://www.mec.es/educa/jsp/plantilla.jsp?id=1655&area=sistema-educativo>
- www.mec.es/mecd/atencion/educacion/hojas/E_SistemaEduc/e-1-4.htm
- www.mec.es/mecd/atencion/educacion/hojas/E_SistemaEduc/e-1-3.htm
- www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1985/12978
- www.adide-andalucia.org/
- noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.html
- www.arrakis.es/~cotton/lex/lismi.htm
- www.lismi.es
- <http://www.psicopedagogia.com/definicion/integracion%20escolar>

Autoría

-
- M^a del Mar Díaz Quintero
 - Castro del Río (Córdoba)
 - E-MAIL: mardiazquintero@hotmail.com